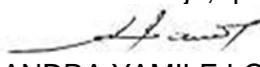




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00357-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial contra INDIRA MACIAS PEDROZO, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Aclare el hecho cuarto del respectivo acápite, como quiera que señala que el periodo facturado por servicio de energía corresponde a 78 meses de consumo, siendo el último de septiembre a octubre de 2018 y así mismo el hecho quinto, toda vez que en este hace mención a 19 periodos; sin embargo, al remitirse al título se percibe facturado únicamente un mes de servicio que corresponde del 06 de septiembre al 05 de octubre de 2018. En tal medida, de ser el caso, adecue la pretensión principal de la demanda y allegue consigo cada una de las facturas correspondientes.
- Establezca los abonos hechos a la obligación como quiera que en la pretensión primera exige una suma como saldo del capital de la obligación en razón al hecho al valor advertido en la factura. En tal sentido, complemente el acápite de los hechos de la demanda.
- Aclare por qué pretende intereses moratorios de forma anticipada a la fecha de exigibilidad del título, la cual corresponde al 26 de octubre de 2018, como se percibe en el mismo y solicita intereses de mora desde el 02 de febrero de 2010. En tal sentido, de ser el caso, adecue la pretensión segunda o los hechos de la demanda.

Por lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al DR. MARIO NOVA BARBOSA, de la firma de abogados MONSALVE ABOGADOS S.A.S. como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado  
No. 112 del 16 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.  
**Secretaria**

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.